

## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

CONSIDERANDOS
Jna vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve e érminos de los siguientes:
2 Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión mediante el cual se hizo constar que del quince al veintiocho del mismo mes y año, transcurri el plazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentar as pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Institut de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificació Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del plaz concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformida con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
1 El día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación a inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, locual fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juáre Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien asent en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fuero remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintiuno de septiembro de dos mil veintitrés, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5763/2023, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.
RESULTANDOS
en calle Atlixco, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcació territorial Cuauhtémoc, código postal 06170 (cero seis mil ciento setenta), Ciudad de México con denominación "Niv", cuenta catastral identificado mediante fotografía insert en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicad
En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintitrés

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:------

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "NIV" UBICADO EN CALLE ATLIXCO NÚMERO 132, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06170. CIUDAD INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE DE MÉXICO, CUENTA CATASTRAL VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA PLACA DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE, POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN EN COMENTO, ASÍ COMO EN LA DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE Y POR ASÍ CORROBORARLO EL VISITADO. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O RESPONSABLE Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE; SIENDO ATENDIDO POR EL C. QUIEN DICE SER EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE

EN DE







## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO. LE REQUIERO AL VISITADO LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "NIV", SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE SEIS NIVELES Y EN LA ESQUINA CON LA CALLE CAMPECHE. EN SU FACHADA OBSERVO TOLDO CON LETRERO DENOMINATIVO. EN SU INTERIOR ADVIERTO ÁREA DE COCINA COMPLETA, BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ÁREA DE ATENCIÓN A COMENSALES ASÍ COMO ÁREA DE ENSERES EN LAS BANQUETA CONTIGUA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, ASÍ MISMO AL INTERIOR OBSERVO UN SOLO SANITARIO PARA AMBOS SEXOS. ASÍ MISMO ADVIERTO UN ÁREA EN DONDE SE OBSERVA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA GRABADA. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES COMERCIAL. CON ACTIVIDAD MERCANTIL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO. 3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE ENSERES PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO CON RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. 4.- LAS MEDICIÓN SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE NO ES POSIBLE DETERMINARLA EN VIRTUD DE NO TENER ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE SESENTA Y SEIS PUNTOS CINCUENTA Y CINCO (66.55M2) METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO EXTERIOR ES DE ONCE PUNTO OCHENTA Y SIETE (11.87) METROS CUADRADOS, 5.- EL ESTABLECIMIENTO VISITADO SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES VICENTE SUÁREZ Y CAMPECHE, HACIENDO ESQUINA CON ÉSTA ÚLTIMA. CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS, EL VISITADO EXHIBE: A.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS; Y C.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACION DE PERMISO IMPACTO VECINAL: NO EXHIBE: B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL----

Asimismo, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente:-----

LEXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. EN COPIA SIMPLE,CON FECHA DEL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, VICENCIA PERMANENTE, FOLIO: 44274-184TOJA10, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR ÚSO DE 870 METROS CUADRADOS Y UN USO POR ACREDITAR DE 15 VIVIENDAS Y RESTAURANTE..

2.NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
3.EXHIBE AUTORIZACIÓN DE REVALIDACION DE PERMISO IMPACTO VECINAL, EN COPIA SIMPLE, CON FECHA DEL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, VIGENCIA 3 AÑOS PARA IMPACTÓ VECINAL, PERMISO NÚMERO 00369, CLAVE ÚNICA DEL ESTABLECIMIENTO CU2011-06-17MAVV-00009911. PARA EL DOMICILIO QUE NOS UCUPA CON UNA DENOMINACIÓN "TERRE MARUKA" CON GIRO DE RESTAURANTE EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR USO DE 396.0M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).--

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----

(...)

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.

(Énfasis añadido)





## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

Fund ejec abie	Se procede a la calificación de los hechos asentados por la Persona Especializada en ciones de Verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a la ución del aprovechamiento de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas en envase rto y al copeo", desarrollado en una superficie al interior de 66.55 m² (sesenta y seis punto uenta y cinco metros cuadrados)
máx vige cons desa de la	lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el imo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación nte en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen star las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del arrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su amento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	()
	del suelo por derechos adquiridos
	Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	()  Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
	()
	El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción
	()
	Articulo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de plana ción la companya de para un predio o inmueble





determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea





## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

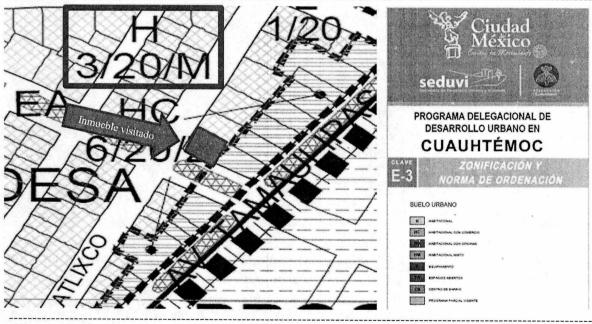
	alguna;
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
	La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".
	De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo
obliga clasific de "re	tanto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía la ción de contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de las caciones antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución del aprovechamiento estaurante con venta de bebidas alcohólicas", observado al momento de la visita de ación, se encuentra permitido para ser desarrollado en el inmueble visitado.
person substa con la Reglan Código	e sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la na visitada tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la anciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar carga procesal de demostrarlo; lo anterior, en términos del artículo 10 fracción IV del mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del o de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo mento, los cuales a continuación se citan:

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	()
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
	()
autor de De enton a dich const locali	a bien, para efectos de determinar la zonificación aplicable al inmueble de referencia, esta idad entra al estudio de lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional esarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del aces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del que se advierte que no inmueble le aplica la zonificación H/3/20/M (Habitacional, tres niveles máximos de rucción, veinte por ciento mínimo de área libre, densidad M); mismo que puede ser zado en el Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del o ordenamiento legal, como se aprecia en la siguiente imagen obtenida del referido plano:



En esa tesitura, para determinar si el aprovechamiento de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas" observado al momento de la visita de verificación se encuentra permitido en la zonificación **H** (Habitacional) esta autoridad procedió a consular la "Tabla de Usos de Suelo" del referido Programa Delegacional, de cuyo análisis se puede advertir que el aprovechamiento de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", se encuentra **PROHIBIDO** para el inmueble visitado, consulta que para pronta referencia a continuación se digitaliza:

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Junicz, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

DE	CRETO	O QUE CONTIENE EL	PROGRAMA DELEGACIONAL DE DI DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		RROI	_LO I	JRB/	ОИА	PAR	A LA
SIM	BOLO	GÍA							Γ	Γ
		Uso Permitido				В.				
	Los uso establec	ido en el Reglamento de	en esta tabla, se sujetarán al procedimiento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito entes, quedan sujetos a lo dispuesto por el		con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en P. I	Mixto	пю		ertos
3.	Art. 3°-4 como la La presi Parciale SIFICA	fracción IV- de la Ley de s disposiciones aplicables s ente Tabla de Usos del S s, ya que éstos cuentan con ACIÓN DE USOS DEL SI	Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así obre bienes inmuebles públicos. quelo no aplica para los cinco Programas normatividad específica.	H Habitacional	HO Habitacional con Oficinus	HC Habitacional	IM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos
			Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.							
	10	Servicios deportivos, culturales, recreatívos, y religiosos en general	Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.							
	Servicios técnicos, profesionales y sociales		Arenas de box y lucha.  Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							
8			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
Servicios		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.							
			Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
			Salones de baile y peñas.		1					
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcoholicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		7					

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Jurez, C.P. 03720, Ciudad de Mexico T. 55 4737 77 00 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ---

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

	()					
	<b>Artículo 11.</b> Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal					
	()					
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.					
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano					
de las pas det Urband ordena activid obligad Delega visitad	ge lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y erminaciones que la administración pública dicta en aplicación de la Ley de Desarrollo de del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al amiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y ades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la ción de la persona visitada de no realizar actividades prohibidas por el Programa cional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, aplicable al inmueble o, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que rán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación					
104, d	ar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos e la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, del Reglamento de la Ley de ollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede a lo siguiente:					
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES					
la conti que de venta de Delega conductorden localiza circuns conten medio	pravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que cravención en que incurre la persona visitada debe ser considerada como grave, toda vez estina el establecimiento visitado para llevar a cabo la actividad de "restaurante con de bebidas alcohólicas", la cual se encuentra prohibida en términos del citado Programa cional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, por lo que derivado de la cta infractora, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se a el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, stancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas aplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad					

II. Las condiciones económicas del infractor; toda vez que el aprovechamiento desarrollado al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", en una superficie al interior de 66.55 m²

Carolina 132, colonia Noche Buena

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de Hexico T. 55 4737 77 00



Carolina 132, colonia Noche Buena

T. 55 4737 77 00

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

#### INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS

## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

(sesenta y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados) y al exterior 11.87 m² (once punto ochenta y siete metros cuadrados); se colige que dicho giro mercantil alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, se advierte

III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104 fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
CUARTO Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran e presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la mposición de las siguientes:
S A N C I O N E S
Le Por realizar la actividad de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", la cual se encuentra <b>PROHIBIDA</b> para su desarrollo en el establecimiento verificado, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento materia de presente procedimiento, una <b>MULTA</b> equivalente a <b>400 (CUATROCIENTAS)</b> veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia de presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII y 190, de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mi veintitrés.
II Independientemente de la multa impuesta por realizar la actividad de "restaurante conventa de bebidas alcohólicas", la cual se encuentra <b>PROHIBIDA</b> para su desarrollo en en mueble de mérito, se determina procedente imponer la <b>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</b> de establecimiento denominado "Niv", localizado en el inmueble ubicado en calle Atlixco, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 133 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 134 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc 135 (ciento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación terri

10/14



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

debio deter fuerz Proce	PERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al do cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente rminación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la ra pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de redimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Para conte	mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del enido de los siguientes artículos:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	()
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	()VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; ()
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	()
	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	()VIII. Multas
	()  Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	()
	()
	Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
	Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
	(,)
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
	Lev de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mévico







# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

<b>Artí</b> emp	<b>culo 19 BIS.</b> La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá slear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
vige	ulta, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, nte en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	uxilio de la Fuerza Pública, y
()	
en:	<b>culo 129.</b> Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir
( )	
11M	ulta,
()	
	Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
Ley	para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
()	<b>culo 2.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
refer fede ema	JMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o rencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes rales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que nen de dichas leyes.
() <b>Artíc</b> ener	culo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de o de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos res el 10. de febrero de dicho año.
	licación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de ida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Unia	base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la lad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo ara ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de
Sub de N	stanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a
reci resc Reg Sec	él en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del bo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta plución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del lamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la retaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento ninistrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de
	ico

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Várez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

	<b>B</b> Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el establecimiento verificado; lo anterior, de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Proced	nsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de limiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta dad resuelve en los siguientes términos:
) 	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	()
	I. La resolución definitiva que se emita
verifica	RO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando <b>PRIMERO</b> de la presente resolución strativa.
Person	DO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la a Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
la pres poseed 400 (Co practica (CIENT	RO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de sente resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o ora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a UATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de arse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 O TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL OCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
la pres estable 132 (cie código	O En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de sente resolución administrativa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del cimiento denominado "Niv", localizado en el inmueble ubicado calle Atlixco, número ento treinta y dos), colonia Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, postal 06170 (cero seis mil ciento setenta), Ciudad de México, identificado mediante fía inserta en la orden de visita de verificación.
QUINT(	<b>O</b> De conformidad con el considerando <b>CUARTO</b> de la presente resolución strativa, se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no

Carolina 132, cologia Noche Buena alcaldía Benito Judez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza





## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/860/2023**

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

### DÉCIMO.- CÚMPLASE.----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic. Brenda Tepozotlan Aranda Revisó: Michael Ortega Ramírez

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03728, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

14/14